

Remilios, extendiéndose sobre cada excepción a los Padres
de aquellos q. eran barros de la Real Piedad mercedada
se mantengan en ella: Cien años el Rey D. Carlos, y remienda
pres. de la Comandancia de Merindad, es un Impuesto Real,
sobre los Uvones, para sus reparamientos, no se considera
la Calidad de la Persona, ni la Circunstancia de ser
ni de Casa abierta, En cuyo concepto se han pagado
hasta ahora los Individuos de Milicias, y los del Ejec
cuto, sin haberse exceptuado a los Capitanes genera
les, se acordó V. M. Declarar q. los Individuos de
Milicias, y sus Padres deben pagar, lo q. se repara
ta por la citada Comandancia con respeto a sus har
ratos, y Comercio de q. ninguno hay exceptuado
sino los q. eran por Dño Canónico, pues la Excep
ción q. se les concede en los referidos Capítulos, por
lo concerniente al Expropiado Vamo, es y se ha de entender
limitada a sus Personas, y Vales, q. gozan, por ser este
lo mismo q. se practica con los del Ejecuto, y habien
dose comunicado por el Ministerio de Guerra a esta
Real D. al Inspector gen. de Milicia, para q. haciendo
la aver de todos los Cuerpos, no pretendan otra exepcion
sobre el Vamo de Remilios, q. se ha de poner en la Real Comandancia
No partiendo de V. M. para su inteligencia, y gobierno, y
que al mismo fin, se avia comunicado a los Pueblos
esumando. Nro. Sr. que D. N. S. P. como deseo. Va.
lencia 26 de febrero de 1768. B. S. M. de O. V. de
mas se uno se uno Andres Ponce de la Vega

